



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 14 de setiembre de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de setiembre de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 178-2022-CU.- CALLAO, 14 DE SETIEMBRE DE 2022.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 14 de setiembre de 2022, respecto al punto de agenda 11. REINGRESO A LA SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL DE ENFERMERÍA ONCOLÓGICA - LUCY LOZANO MENDOZA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; asimismo, se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme con el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria e indica que esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo; de gobierno; académico; administrativo; y económico;

Que, de acuerdo con el artículo 108 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, el cual establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la universidad, concordante con el artículo 58 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, el Art. 109, numeral 109.15 y 109.16 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con el Art. 59, numeral 59.14 y 59.15 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias, de conformidad con otras que señale el Estatuto y las normas reglamentarias de la Universidad;

Que, en el numeral 12.11 del Art. 12 del Estatuto establece como principio de esta Casa Superior de Estudios, el interés superior del estudiante, como principio humano a la educación accesible con oportunidades y servicios en la que se incluya la gratuidad de la enseñanza garantizada para una sola carrera profesional y la democratización de la educación;

Que, la Decimonovena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, establece que se permite en un plazo no mayor de diez (10) semestres académicos a partir de la aprobación del Estatuto, el reingreso a todos los estudiantes que se hayan retirado de la Universidad;

Que, el Art. 50 del Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 185-2017-CU del 27 de junio de 2017, establece que el estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso a Universidad siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez (10) años; para lo cual tiene que adecuarse a la nueva currícula vigente a la fecha de su reingreso; estableciéndose un pago por cada semestre Académico que dejó de estudiar, cuya tasa debe estar establecida para tal fin en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

del Callao-TUPA UNAC, a la fecha del reingreso solicitado y no debe tener ninguna deuda pendiente en la UNAC;

Que, mediante la Solicitud (Expediente N° E2013940) recibido el 04 de agosto de 2022, la estudiante LUCY LOZANO MENDOZA, con Código N° 1981343903, de la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Oncología de la Facultad de Ciencias de la Salud manifiesta que *“...por recarga laboral de ese momento mi persona trabaja en zona de emergencia sin acceso al internet, pido a Ud. el reingreso y así matricularme y culminar satisfactoriamente mi especialidad de oncología (...) debo indicar que la primera semana de julio mande documentos a especialidad y me mandaron para la cancelación de pagos y hacer un depósito el 13 de julio la suma de S/. 503.50 por niveles dejado”*;

Que, la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, mediante Oficio N° 1254-2022-FCS/D-VIRTUAL recibido el 10 de agosto del 2022, remite el Oficio N° 0188-SEP-FCS/2022-VIRTUAL, del 08 de agosto del 2022, por el cual informa que *“...la licenciada LOZANO MENDOZA LUCY, ingresó a la Segunda Especialidad Profesional de Enfermería Oncológica en el año 2019 y a la fecha figura un NSP (No se presentó) en uno de los cursos del II CICLO – Enfermería Oncológica – Practica Especializada II. Al haber pasado más de un semestre por haber llevado el II Ciclo en el año 2019-B y habiendo coordinado con la Oficina de Registros y Archivos Académicos (ORAA), la estudiante debe realizar el trámite a través del Mesa de Partes de Rectorado, para que le brinden autorización de reingreso en el presente año en el Semestre Académico 2022-B, al haberse aperturado la especialidad indicada, la cual inicia la matrícula del 15 al 19 del presente mes y sus clases del II CICLO el 27 de agosto del presente año”*;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Registros y Archivos Académicos, mediante Oficio N° 985-2022-ORAA/UNAC del 22 de abril del 2022, remite el Informe N° 196-2021-SEC/ORAA, del 18 de agosto del 2022, por el cual informa que *“La estudiante; LOZANO MENDOZA LUCY con código N° 1981343903 de la Segunda Especialidad de Enfermería en Oncología de la FCS. En el Proceso de Admisión 2019-A, según resolución de Consejo Universitario N° 163-2019-CU. Se ha verificado en el sistema del SGA y en el de ORAA, la alumna le falta una asignatura para egresar, cuyo curso es ONC203 ENFERMERIA EN ONCOLOGIA-PRACTICA ESPECIALIZADA II, figura desaprobado en el acta final N° 19B813445 perteneciente al semestre académico 2019B. Según el Plan de estudios del año 2016 el estudiante egresa con 46 créditos obligatorios.”*;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, al respecto, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario del 14 de setiembre de 2022, tratado el punto de agenda 11. REINGRESO A LA SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL DE ENFERMERÍA ONCOLÓGICA - LUCY LOZANO MENDOZA, los señores consejeros acordaron autorizar el reingreso a la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Oncología a solicitud de la interesada;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 1254-2022-FCS/D-VIRTUAL del 09 de agosto del 2022; al Oficio N° 0188-SEP-FCS/2022-VIRTUAL del 08 de agosto del 2022; al Oficio N° 985-2022-ORAA/UNAC del 22 de abril del 2022 e Informe N° 196-2021-SEC/ORAA del 18 de agosto de 2022; al Informe Legal N° 854-2022-OAJ recibido el 26 de agosto del 2022; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 14 de setiembre de 2022; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 109 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

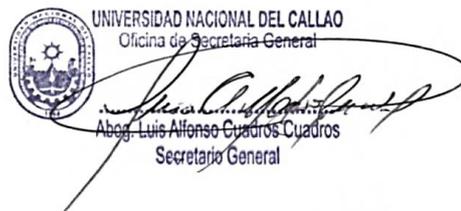
RESUELVE:

- 1° **AUTORIZAR**, de manera excepcional el reingreso de la estudiante **LUCY LOZANO MENDOZA**, con Código N° 1981343903, de la Segunda Especialidad Profesional de Enfermería en Oncología de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao, bajo el procedimiento de Matrícula Regular, debiendo realizar el pago por Derecho de Reingreso correspondiente, lo que deberá efectivizarse con la matrícula en el Semestre Académico 2023-A de no ser así se denegará su petición de reingreso con posterioridad; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **INFORMAR** a todas las dependencias académico-administrativas de esta Casa Superior de Estudios sobre el presente reingreso y posterior matrícula para los efectos académicos correspondientes.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ciencias de la Salud, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Bienestar Universitario, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FCS, OAJ, OCI, ORAA, URA, OBU, DIGA, R.E. e interesada.